



REGLAMENTO COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y DISCIPLINA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento establece las causas de responsabilidad aplicables a la Comunidad Universitaria y determina la forma de integración, competencia y procedimientos de la Comisión de Honor y Justicia que ejercerá la facultad disciplinaria correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 2.- Son causas de responsabilidad, además de las previstas en otros ordenamientos de la Institución, las contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Son causas graves de responsabilidad, en las que puedan incurrir, los miembros del personal y los alumnos, las siguientes:

- I. La realización de actos tendientes a debilitar los objetivos de la Universidad;
- II. Las agresiones físicas, morales o verbales, contra cualquier miembro de la misma;
- III. La utilización del patrimonio de la Institución, para fines distintos a los que está destinado;
- IV. Efectuar actos contra la disciplina y el orden de la Universidad;





- V. Dañar parcial o totalmente, y de manera intencional, el patrimonio de la Universidad;
- VI. Sustraer indebidamente de la Universidad, documentos, útiles, papeles o parte del patrimonio de ella, así como disponer sin el permiso correspondiente, en forma distinta a la que están destinados;
- VII. Presentarse a la Universidad en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas, salvo que en este último caso, exista prescripción suscrita por un médico titulado;
- VIII. Consumir, poseer o vender drogas o bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- IX. Portar o usar armas o instrumentos, que por su naturaleza puedan ser manejados agresivamente, dentro de las instalaciones de la Universidad;
y
- X. Falsificar certificados, calificaciones o documentos, o hacer uso de ellos, con conocimiento de su falsedad.

ARTÍCULO 4.- Los miembros del personal administrativo incurrirán en responsabilidad por las siguientes causas:

- I. Tener más de tres faltas de asistencia consecutivas, en un periodo de treinta días, sin autorización de su superior jerárquico, o sin causa justificada;
- II. No dar trato respetuoso a los alumnos de la Universidad, o a sus compañeros de labores;
- III. No asistir puntualmente a sus labores;
- IV. Realizar deficientemente las labores y encomiendas a su cargo;
- V. Prestar ayuda indebida a los alumnos, en sus áreas de responsabilidad;
- VI. Permitir que otra persona realice, sin la autorización respectiva, las labores para las que fueron contratados;





- VII. Dejar de cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad de la Universidad;
- VIII. Rendir informes falsos de sus actividades;
- IX. Percibir emolumentos de la Institución, sin devengarlos;
- X. Lucrar con sus funciones para beneficiar a la Comunidad Universitaria; e
- XI. Incurrir en actos de acoso sexual y/o laboral.

ARTÍCULO 5.- Los miembros del personal académico incurrirán en responsabilidad por las siguientes causas:

- I. Tener más de tres faltas de asistencia consecutivas, en un periodo de treinta días, sin autorización de su superior jerárquico, o sin causa justificada;
- II. No dar trato respetuoso a los alumnos de la Universidad, o a sus compañeros de labores;
- III. No asistir puntualmente a impartir su cátedra;
- IV. Realizar deficientemente las labores académicas, o de investigación, a su cargo;
- V. No entregar oportunamente los registros de calificaciones de sus alumnos, sin causa justificada;
- VI. Prestar ayuda indebida a los alumnos, en las evaluaciones de aprovechamiento;
- VII. Dejar de cumplir las obligaciones establecidas en la normatividad de la Universidad;
- VIII. Presentar como propios, trabajos académicos ajenos;
- IX. Rendir informes falsos de sus actividades;
- X. Percibir emolumentos de la Institución, sin devengarlos;
- XI. Lucrar con sus funciones para beneficiar a la Comunidad Estudiantil; e
- XII. Incurrir en actos de acoso sexual y/o laboral.





ARTÍCULO 6.- Los alumnos serán responsables cuando:

- I. Participen en desordenes o cometan actos delictivos dentro de las instalaciones de la Universidad;
- II. Presten o reciban ayuda indebida, en las pruebas de aprovechamiento;
- III. Falten al respeto a los profesores, empleados o autoridades de la Universidad;
- IV. Utilicen el patrimonio de la Institución, para fines distintos a los que está destinado; e
- V. Incurrir en actos de acoso sexual y/o escolar.

CAPÍTULO III DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 7.- Las sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:

A los miembros del personal docente y administrativo:

- I. Amonestación verbal, con registro en el expediente;
- II. Amonestación por escrito, con registro en el expediente;
- III. Suspensión, sin goce de sueldo, hasta por ocho días;
- IV. Revocación del nombramiento (en caso de Mandos Medios y Superiores);
- V. Rescisión de contrato; y
- VI. Las que señalen los criterios de la Ley Federal del Trabajo, y las Condiciones Generales de Trabajo internas de la Institución.

Las acciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad legal, que pudiera resultar.





A los alumnos:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión hasta por un año;
- III. Baja definitiva de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez;
- IV. Reparación de los daños causados; y
- V. Anulación de exámenes realizados fraudulentamente.

Las acciones anteriores se aplicarán de conformidad con el Reglamento Académico, sin perjuicio de la responsabilidad legal, que pudiera resultar.

ARTÍCULO 8.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma. Será un agravante la reincidencia o acumulación de faltas.

ARTÍCULO 9.- Ninguna sanción será impuesta sin escuchar la defensa del interesado.

CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Honor, Justicia y Disciplina será la instancia competente para conocer de las causas de responsabilidad, del recurso de inconformidad contra las resoluciones dictadas por el(la) Rector(a) y demás autoridades de la Institución, y para ejercer la facultad disciplinaria, en la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.





ARTÍCULO 11.- La Comisión estará integrada por el(la) Rector(a), quien la presidirá; el(la) Abogado(a) General, quien será el(la) Secretario(a); los(as) Vocales, que serán el Secretario(a) Académico(a), el(la) Director(a) de Administración y Finanzas, y los(las) Directores(as) de Carrera.

ARTÍCULO 12.- La Comisión solo podrá funcionar con la asistencia total de sus miembros; estos podrán excusarse por causa justa en casos concretos, o ser recusados por los interesados; la excusa o la recusación, serán presentadas ante los restantes miembros de la Comisión, para que resuelvan lo que proceda.

ARTÍCULO 13.- Las vacantes y faltas de los miembros de la Comisión serán suplidas por las personas que designe el(la) Rector(a).

ARTÍCULO 14.- La Comisión funcionará en forma permanente, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, sin formalidad especial y se reunirá cuantas veces sea citada por el Presidente o por dos de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- La Comisión podrá delegar sus funciones en uno de sus miembros, cuando se trate de recepción de pruebas o de alguna diligencia de su trámite.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 16.- Se deberá presentar la consignación ante la Comisión, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de responsabilidad en que se haya incurrido.





ARTÍCULO 17.- En casos especiales, el(la) consignado(a) podrá ser suspendido(a) de sus labores y actividades universitarias, durante el tiempo que dure el procedimiento ante la Comisión.

ARTÍCULO 18.- El escrito de consignación deberá de contener:

- I. Nombre y cargo de la persona que consigna;
- II. Nombre del(la) consignado(a), y área de adscripción; y
- III. Hechos en que se apoya la consignación; al escrito mencionado, deberán de acompañarse las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 19.- El(la) Presidente(a) de la Comisión, al tener conocimiento de la inconformidad o consignación, deberá convocarla en un plazo de tres días hábiles, indicando la fecha y la hora de la reunión, así como el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 20.- Con excepción de las documentales, las pruebas serán recibidas por la Comisión, en la fecha que se fije para ello, previa notificación a las partes interesadas, procurando que se reciban en un solo acto.

ARTÍCULO 21.- La Comisión correrá traslado del escrito de consignación al interesado emplazándolo para que dé respuesta en un término de cinco días hábiles; a su contestación, acompañará las pruebas respectivas.

ARTÍCULO 22.- La Comisión tendrá absoluta libertad para hacer todas las investigaciones que juzgue conveniente y acordar la rendición de cualquier prueba; aun cuando no hayan sido ofrecidas por las partes, también las valorará libremente.





ARTÍCULO 23.- Recibidas las pruebas, la Comisión dictará su resolución en un término de diez días hábiles.

ARTÍCULO 24.- Las notificaciones serán hechas sin formalidad especial, y se harán personalmente a los interesados o por correo certificado, con acuse de recibo. Las hará el(la) Secretario(a) que para efecto se designe, bajo su estricta responsabilidad, y surtirá efectos a los tres días hábiles siguientes; en caso de no comparecer, se tendrá por hecha la notificación el día hábil siguiente al de la fecha de citación.

ARTÍCULO 25.- Los términos se contarán a partir del día siguiente al de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos los días feriados, ni aquellos en que no existan labores en la Universidad.

ARTÍCULO 26.- Los miembros del personal que se consideren afectados por resoluciones de las autoridades de la Universidad, podrán optar por ocurrir ante la Comisión de Honor y Justicia prevista.

En primer caso, los términos establecidos en las leyes aplicables, comenzarán a contar a partir del momento en que se les notifique la resolución de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 27.- Cuando se interponga el recurso a que se refiere el artículo 10 del presente ordenamiento, el(la) Rector(a) lo turnara ante la propia Comisión de Honor, Justicia y Disciplina, para que dicte resolución.





ARTÍCULO 28.- El término para impugnar las resoluciones dictadas por la Comisión, será de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 29.- El escrito de inconformidad deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y categoría del(de la) recurrente, si es miembro del personal, y número de matrícula, si es alumno(a);
- II. Las causas de responsabilidad atribuidas y las sanciones impuestas;
- III. Los hechos y fundamentos en que se base; y
- IV. El escrito mencionado deberá acompañarse las pruebas documentales; las demás, se desahogarán en los términos del artículo 21 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- La inconformidad deberá ser presentada ante el(la) Rector(a), acompañada de un escrito que contendrá un informe razonado de los hechos que motivaron la aplicación de la sanción, y quien resolverá en un plazo no mayor a diez días hábiles.

CAPÍTULO VI DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 31.- La Comisión a que se refiere el presente Reglamento dictarán sus resoluciones, de acuerdo con la normatividad de la Universidad.

TRANSITORIOS





PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será analizado y resuelto por el Comité de Honor, Justicia y Disciplina.

TERCERO.- El presente Reglamento sustituye el anterior Reglamento de Honor, Justicia y Disciplina por el Consejo Directivo de la Universidad.

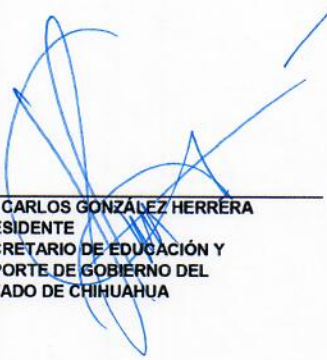
✓

1





EL CONSEJO DIRECTIVO

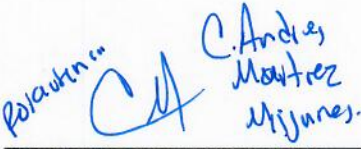

DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA


ING. RAÚL DE LEÓN APRAEZ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA
NACIONAL DE LA INDUSTRIA
DE LA TRANSFORMACIÓN,
DELEGACIÓN CIUDAD JUÁREZ

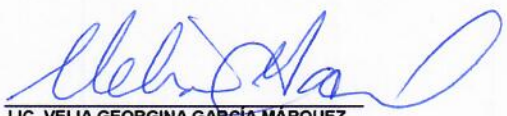

ING. VÍCTOR MENDOZA SÁLCEDO
DELEGADO FEDERAL DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

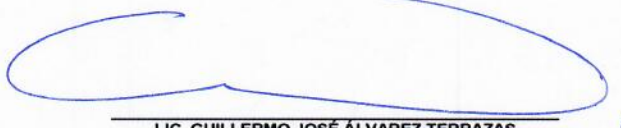
 En Representación
MCRS
MTRO. ALEJANDRO JAIMES GARCÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA, COORDINACIÓN GENERAL
DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS
Y POLITÉCNICAS


DR. ARTURO FUENTES VELEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

 C. Andres
Martinez
Mijangres.
ING. ALEJANDRA DE LA VEGA ARIZPE
SECRETARIA DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

 suplente
LIC. HÉCTOR ARMANDO CABADA
ALVÍDREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ


LIC. VELIA GEORGINA GARCÍA MARQUEZ
EMPRESA ETHICON


LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS
RECTOR